



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2021-01148-00

Para los fines legales pertinentes, se agrega al expediente las notificaciones hechas por la parte actora (núm. 015, 016 y 017) conforme lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso con resultado negativo.

Observado el escrito que milita en el numeral 020 de la foliatura virtual, se indica a la memorialista que el Despacho dispone no tener en cuenta la diligencia de notificación realizada en la dirección electrónica del extremo pasivo conforme al Decreto 806 de 2020 (núm. 018 y 019), toda vez que la empresa de mensajería claramente certificó que “**LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO ACUSE DE RECIBO: NO (NEGATIVO)**”, por lo tanto, no se cumplió con las formalidades dispuestas en la mencionada norma y lo expuesto en Sentencia C-420 de 2020, ya que no se indicó que el mensaje fue abierto o que el destinatario tuvo acceso al mismo.

Se precisa que los requisitos formales para que surta la notificación prevista en el Decreto 806 de 2020, es totalmente diferente a los señalados en el Código General del Proceso (art. 291 y 292), sin que se pueda confundir las exigencias de cada norma.

De ser el caso, realice nuevamente dicha gestión cumpliendo estrictamente con los requisitos legales dispuestos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Indíquese que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 019
de hoy 15 DE MARZO 2022

La Secretaria

VIVIANA CATALINA  MONROY

AB